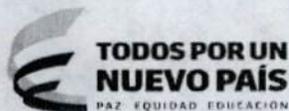




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500745061



Bogotá, 19/07/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CARRERA 9 No 3-57
SAN DIEGO - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

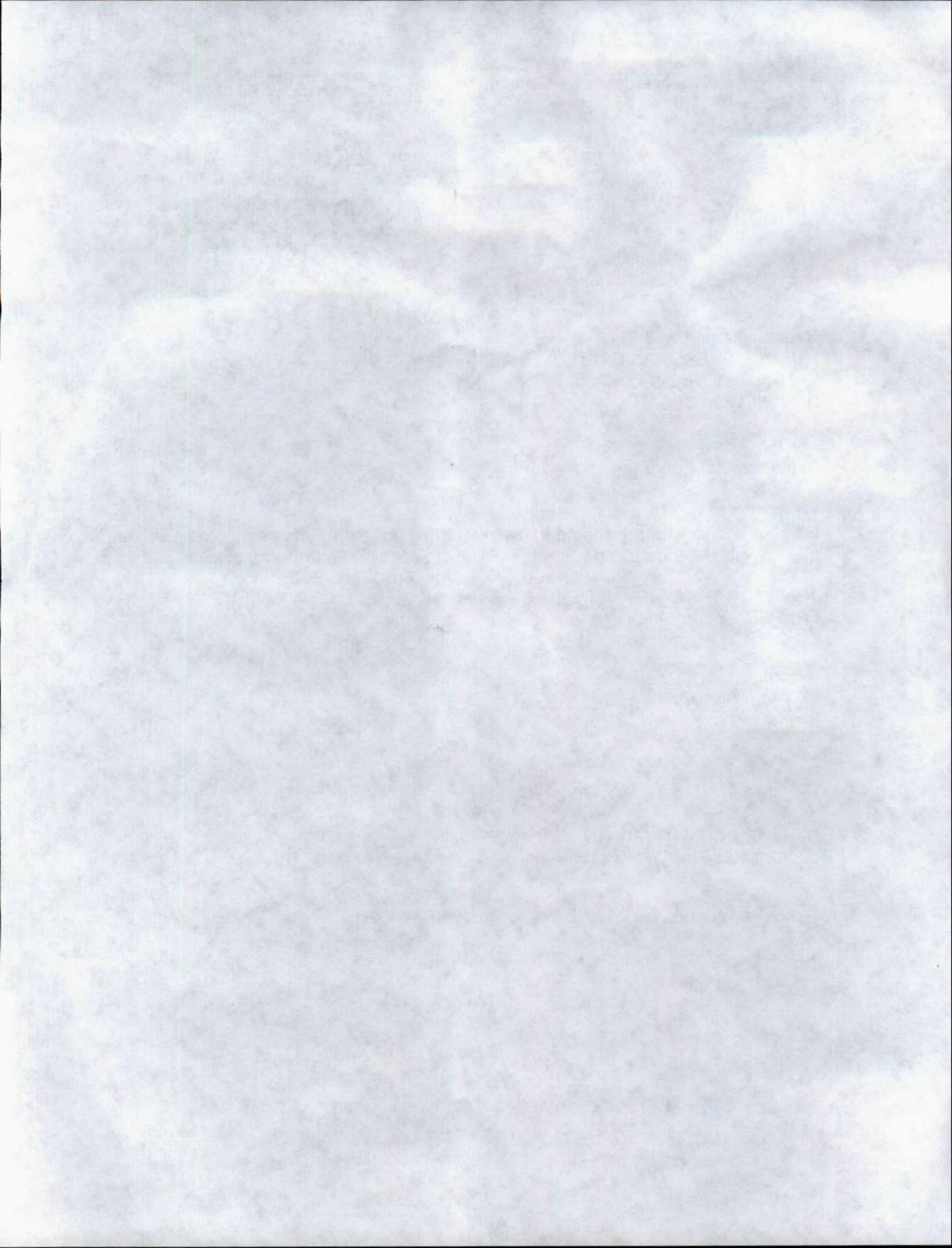
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31788 de 18/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 31788 del 18 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28499 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 28499 del 29/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15331575 del 03/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 18 de julio del 2017, y la empresa a través de su Representante legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 2,0175600721e+13 del 09/08/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia Extracto de contrato N°220000412201700100859
 - 3.2 Copia Camara de comercio
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28499 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15331575 del 03/02/2017.
- 5.2 Copia Extracto de contrato N°220000412201700100859
- 5.3 Copia Camara de comercio

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48²⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

²⁸Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **28499 del 29/06/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. **9004618728**.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15331575 del 03/02/2017.
2. Copia Extracto de contrato N°220000412201700100859
3. Copia Camara de comercio

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

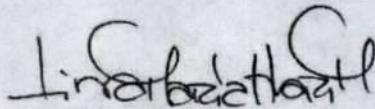
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. **9004618728**, ubicada en la CR 9 3 57, de la ciudad de **SAN DIEGO / CESAR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. **9004618728**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.

Revisó: Zakira Orellano Marimón – Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

RESOLUCIÓN No.

Del

COPIA

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Yodurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	0000102200
Identificación	NIT 900461872 - 8
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180323
Fecha de Matrícula	20110902
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	2063919838.00
Empleados	13.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto
- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
- * 7912 - Actividades de operadores turísticos

Información de Contacto

Municipio Comercial	SAN DIEGO / CESAR
Dirección Comercial	CR 9 3 57
Teléfono Comercial	5559260
Municipio Fiscal	SAN DIEGO / CESAR
Dirección Fiscal	CR 9 3 57
Teléfono Fiscal	5559260
Correo Electrónico	gipgerencia@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RRT
		LINEAS ESPECIALES PREMIUM	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL CAROLINE	VALLEDUPAR	Establecimiento				

Página 1 de 1

Hoja 1 - 2 de 2

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Biométrica](#)



CONFECAMARAS - Gaceta Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN685370485CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LINEAS ESPECIALES PREMIUM
S.A.S.
Dirección: CARRERA 9 No. 3-57
Ciudad: SAN DIEGO_CESAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 202030213
Fecha Pre-Admisión:
24/07/2018 18:13:30
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido <input type="checkbox"/> 1.2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1.3 Cerrado <input type="checkbox"/> 1.4 Faltado <input type="checkbox"/> 1.5 Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 2.1 No Existe Numero <input type="checkbox"/> 2.2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 2.3 No Contestado <input type="checkbox"/> 2.4 Aparato Casusado	
<input checked="" type="checkbox"/> 3.1 No Reside <input type="checkbox"/> 3.2 Direccion Errada	Fecha 1: 26/07/2018				
Nombre del distribuidor: Pulsaqui Guayra		Fecha 2:			
C.C. 42903796		DIA MES AÑO			
Centro de Distribuidor: San Diego		Nombre del distribuidor:			
Observaciones:		Centro de Distribuidor:			
Observaciones:		Observaciones:			

